



	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 02/2023 - 09 de enero del 2023
	URL del acta del Comité de clasificación	https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-3743402371332355_20230110.pdf
	Área	SEXTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
	Identificación del documento clasificado	TOCA 2180/2022
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	ROBERTO ARMANDO MARTINEZ SANCHEZ MAGISTRADO(A) DEL SEXTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**XALAPA - ENRÍQUEZ, VERACRUZ A
VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDÓS.**-----

V I S T O S los autos del Toca número **2180/2022**, para resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por **N1-ELIMINADO 1** así como la apelación adhesiva interpuesta por **N2-ELIMINADO 1** en contra de la sentencia de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintidós, pronunciada por el Juez del Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, en el Juicio Ordinario Civil número **N3-ELIMINADO 77**, promovido por **N4-ELIMINADO 1** en contra de **N5-ELIMINADO** **N6-ELIMINADO 1** sobre divorcio incausado y otras prestaciones; y,-----

RESULTANDO

Primero.- Los puntos resolutiveos del fallo apelado son como sigue: "...PRIMERO: La parte actora **N7-ELIMINADO** **N8-ELIMINADO 1** en su acción, no así la prestación marcada con la letra e) de su demanda, y la Ciudadana **N9-ELIMINADO 1** dio contestación a la demanda de manera oportuna, en consecuencia: SEGUNDO: Se declara la pérdida total y definitiva del derecho que tienen los Ciudadanos **N12-ELIMINADO** **N10-ELIMINADO** y **N11-ELIMINADO 1** de recibir alimentos entre sí. TERCERO: Se decreta la guarda y custodia definitiva de los dos menores de apellidos **N14-ELIMINADO** de identidades reservadas, a favor de su progenitora **N13-ELIMINADO 1** **N15-ELIMINADO 1** CUARTO: Se declara el ejercicio de la patria potestad de los dos menores de apellidos **N16-ELIMINADO 1** de identidades reservadas, las seguirán ejerciendo sus progenitores **N17-ELIMINADO 1** de conformidad por el artículo 343 de la Ley Sustantiva Civil. QUINTO: Se establece un régimen de convivencia de forma libre entre los dos menores de apellidos **N18-ELIMINADO** de identidades reservadas, y su progenitor **N19-ELIMINADO** en los términos establecidos en el considerando quinto del presente fallo. SEXTO: SE **CONDENA** al Ciudadano **N20-ELIMINADO** al pago de una pensión alimenticia definitiva en favor de sus dos menores hijos de apellidos **N21-ELIMINADO** de identidades reservadas, a razón del **N22-ELIMINADO 71** (por ciento) del sueldo y

demás prestaciones que percibe el demandado como N23-ELIMINADO 50
N24-ELIMINADO 54 porcentaje que desglosado le
 corresponde a cada uno de los dos acreedores menores de edad un N25-ELIMINADO 71
 ciento.- Significando, que el descuento deberá aplicarse una vez hechas las
 deducciones legales, esto es, deben de exceptuarse impuestos, así como
 gastos de representación y viáticos, por no formar parte del salario; así
 también, que el porcentaje quedará en lugar de la pensión alimenticia
 provisional, por lo que, una vez que cause ejecutoria el presente fallo, se
 estará en condición de girar oficio al pagador de la fuente de trabajo de la
 parte deudora comunicándole ésta determinación. SÉPTIMO: Tomando en
 cuenta que en el caso concreto se trata de un asunto del orden familiar, no se
 hace condena en gastos y costas del juicio, de conformidad con lo previsto
 por los artículos 100 y 104 del Código de Procedimientos Civiles. OCTAVO:
 Notifíquese..."

Segundo.- Inconforme la parte actora con el
 fallo emitido, interpuso recurso de apelación en su contra,
 al cual se adhirió la parte demandada, los que se
 tramitaron por su secuela procedimental hasta llegar al
 momento de resolver, lo que ahora se hace bajo las
 siguientes:-

CONSIDERACIONES

I.- El recurso de apelación tiene por objeto que
 el superior confirme, revoque o modifique la resolución
 del inferior, en términos del artículo 509 del Código de
 Procedimientos Civiles.-

II.- El artículo 514 del Ordenamiento Legal
 antes invocado, establece que al interponerse el recurso
 de apelación, se deben expresar los motivos que
 originaron la inconformidad, los puntos que deben ser
 objeto de la segunda instancia o los agravios que en
 concepto del apelante le irroque la resolución combatida.-

III.- El recurrente N26-ELIMINADO 1 en su
 escrito apelatorio, hizo una exposición estimativa e invocó
 textos legales para determinar sus agravios en contra de la

sentencia recurrida, al cual se adhirió N27-ELIMINADO 1
N28-ELIMINADO], por lo que sólo nos aplicaremos a su estudio en la medida requerida, por economía procesal. - -

IV.- Impuestos los integrantes de esta Sexta Sala en Materia de Familia de los agravios que hacen valer los apelantes, tenemos que los externados por el apelante principal son infundados, mientras que los manifestados por la apelante adhesiva son inoperantes, pero en suplencia de la deficiencia de agravios a favor de los menores de edad, se debe modificar la sentencia, por las razones que se expondrán a continuación. - - - - -

A.- Apelación principal interpuesta por N29-ELIMINADO

N30-ELIMINADO 1

El apelante esgrime como agravios de su parte los siguientes: - - - - -

"...VIOLACIÓN, INEXACTA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 234, 239, 242, 242 BIS, 243, 245 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL; 57, 210, 326, 330 Y DEMÁS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.- Sostiene su Señoría en el Considerando IV de la Sentencia en comentario como procedente la fijación de alimentos a cargo del actor y en favor de los menores hijos de iniciales N31-ELIMINADO en lo que interesa, que (...) Sin embargo, tales consideraciones resultan ilegales y violatorias de los numerales señalados porque, si bien los alimentos deben fijarse en torno a la dupla necesidad-posibilidad y a los rubros alimentarios, previstos en los numerales 242 y 239 del Código Civil del Estado de Veracruz, lo cierto es que, conforme al artículo 326 del Código de Procedimientos Civiles, las actuaciones judiciales comprueban: - No sólo el cumplimiento de los alimentos por parte del suscrito actor, quien solicitó la fijación por parte de esta autoridad a efecto de seguirlos cumpliendo pero ahora con intervención de su Señoría, lo que motivó la fijación del N32-ELIMINADO 71 en favor de mis menores hijos, máxime que la demandada también está obligada a proporcionarlos. -Sino también, que ese porcentaje es adecuado a las necesidades de los dos menores acreedores, ya que la demanda N33-ELIMINADO N34-ELIMINADO impugnó su fijación provisional, conformándose con el

porcentaje, como de autos se advierte y valor probatorio pleno atento el numeral 326 del Código Adjetivo Civil citado. Sin que en autos se advierta que existen circunstancias distintas de las evidenciadas al momento de su legal fijación, pues ni siquiera el que la demandada **N35-ELIMINADO 1** se mudaran del domicilio que el suscrito les proporciona ubicado en **N36-ELIMINADO 2** del Condominio **N37-ELIMINADO 3** de esta Ciudad, es suficiente para ello, pues perdió de vista el A quo que, en todo caso, a ella también le corresponde contribuir al sostenimiento de los menores hijos de ambos, sin que el cambio de domicilio sea causa suficiente para incrementarla con cargo al suscrito, pues atendiendo al numeral 243 del Código Civil la obligación de proporcionar alimentos no recae solo en el suscrito, sino en ambos padres con posibilidad, de ahí que sea ilegal la consideración de la autoridad. Más aún si de autos se evidenció la existencia de otro menor acreedor a cargo del suscrito (el menor de iniciales **N38-ELIMINADO 1** cumplimiento del artículo 4º Constitucional, el A quo debió respetar su existencia, bajando en todo caso la pensión al **N39-ELIMINADO 2** de sus otros demás prestaciones del suscrito -ante la existencia de otro acreedor- a efecto de que la obligación alimentaria fuera "proporcional y justa" como refiere su Señoría en la citada Sentencia, pero no incrementándola porque para ello no hay pruebas ni causa que motive su incremento; más aún si como bien reconoce su Señoría, la demandada **N40-ELIMINADO 1** cuenta con un trabajo remunerado mejor que el del suscrito, lo que evidencia una clara desventaja en los ingresos de ambos deudores (actor y demandada), al margen de que al haberse fijado en porcentaje la misma se autoajuste a los reales ingresos del deudor; de ahí que al no haberlo advertido de esa guisa su Señoría, es evidente que viola los citados artículos y procede la revocación de plano de la Sentencia impugnada en la parte que interesa, para el efecto de reducirla al **N41-ELIMINADO 71** de los ingresos del suscrito por los argumentos señalados.".-

Son infundados los agravios del recurrente, por los motivos que se exponen enseguida.- - - - -

En efecto, en un primer argumento, el apelante afirma que la pensión fijada a su cargo es violatoria de los artículos 234, 239, 242, 242 bis, 243, 245 del Código Civil; y 57, 210, 326 y 330 del Código de Procedimientos Civiles, porque dice que las actuaciones demuestran que él ha cumplido con los alimentos de sus hijos, esto inclusive a petición suya.- - - - -

Argumento que no compartimos, ya que la medida alimenticia provisional solo tiene por objeto satisfacer la urgencia que implica la necesidad del acreedor en tanto se resuelve su derecho en definitiva.- - -

Por lo tanto, el pago que haya realizado N42-ELIMINADO N43-ELIMINADO ¹ de los alimentos provisionales de sus acreedores, de ninguna manera prejuzga sobre el monto de los alimentos definitivos que, de acuerdo con el artículo 242 del Código Civil para el Estado, descansa en la debida proporcionalidad entre la necesidad del acreedor y la posibilidad del deudor; elementos que en el caso a estudio fueron valorados en forma adecuada por el A quo, habida cuenta que acertadamente tomó ponderó la necesidad de N44-ELIMINADO 1 esto es los gastos que hacen por alimentación, habitación, vestido, asistencia en casos de enfermedad, educación (pago de colegiaturas), recreación, transporte, y servicios propios de su vivienda, todos acorde al entorno familiar y social de los acreedores (rubros que en su conjunto integran sus respectivas necesidades); y asimismo, apreció de manera adecuada la posibilidad de N45-ELIMINADO 1, que comprende además de sus recursos económicos y requerimientos de su subsistencia personal, los alimentos que debe dar a su hijo menor de edad.- - - - -

Motivos por los que estimamos proporcionales los porcentajes alimenticios definitivos fijados a favor de los actores.- - - - -

En un segundo aserto, el recurrente aduce que el porcentaje alimenticio provisional N46-ELIMINADO ¹ es adecuado a las necesidades de sus acreedores, ya que incluso N47-ELIMINADO N48-ELIMINADO 1 -madre de los acreedores- no lo impugnó, y que por lo mismo, no se justifica que los

definitivos hayan sido establecidos en un porcentaje mayor (N49-ELIMINADO 71)-----

Argumento que tampoco compartimos, porque la conformidad que (N50-ELIMINADO 1) haya mostrado con el porcentaje de pensión provisional fijado para (N51-ELIMINADO 1); de ninguna manera condiciona el arbitrio del juzgado para establecer el monto de sus respectivas pensiones definitivas, pues aunque ambas (pensiones) respondan a elementos comunes como son la necesidad y la posibilidad, es innegable que éstos elementos de la proporcionalidad alimenticia son apreciadas de modo distinto, en atención a que los medios de prueba que se valoran para establecer una y otra presentan condiciones procesales distintas.- - -

En efecto, el monto de la pensión provisional se fija con los indicios y presunciones que engendran las pruebas aportadas por la parte actora, y en su caso por la demandada a través del recurso de reclamación¹, ya que, sus condiciones procesales -de las pruebas- no permite atribuirles valor pleno debido a que las mismas no han sido sometidas a los principios y cargas que implica la actividad de las partes².-----

En cambio, el monto de la pensión definitiva se establece con base las pruebas ofrecidas, una vez que han sido sometidas a los principios procesales que rigen su escrutinio en juicio, y que por lo mismo, permiten al Tribunal concederles en su caso un valor demostrativo

¹ Nos apoyamos en la jurisprudencia siguiente: "**ALIMENTOS PROVISIONALES. VALORACIÓN DE PRUEBAS EN LA RECLAMACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ)**", No. Registro: 191,085, Jurisprudencia, Materia(s): Civil, Novena Época, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, Septiembre de 2000, Tesis: VII.1o.C. J/10, Página: 603.

² En efecto, las pruebas que cada parte ofrece, mientras no es sometida a los principios de contradicción y escrutinio por la parte contraria, e inclusive por el tribunal, solo pueden tener el valor de indicios y presunciones.

pleno, es decir, un alcance superior al que tienen los indicios y presunciones que sirven de sustento para establecer la pensión provisional.- - - - -

Por esa razón, la firmeza que adquiere la pensión provisional, ya sea porque no haber sido controvertida; o tras la resolución del recurso de reclamación interpuesto por una o ambas partes, de ningún modo limita el arbitrio judicial para fijar la definitiva.- - - - -

Vale destacar que también influyen en la fijación de una y otra pensión las variaciones que pueden presentar las circunstancias relativas a la necesidad y la posibilidad de los sujetos de la obligación; pudiendo suceder que para la resolución de los alimentos definitivos, las circunstancias que sirvieron para establecer los provisionales haya sufrido variaciones, por ejemplo, tratándose de la necesidad del acreedor, es común que el natural crecimiento de los menores de edad genere un cambio en su alimentación, en el vestido, en su esparcimiento, etc.; o bien por su progreso educativo cambien de grado escolar, incluso el cambio de institución educativa; o por el cambio de su residencia; y respecto de la posibilidad del deudor, puede presentarse un cambio de su fuente de trabajo que incida en el monto y regularidad de sus ingresos.- - - - -

Los ejemplos anteriores, son útiles para percatarse que los elementos reguladores de la proporcionalidad alimenticia varían, dando paso a que un porcentaje alimenticio inicial, no sea necesariamente el idóneo al momento de establecerlo en sentencia.- - - - -

Las razones que hemos apuntado, ponen de manifiesto que el porcentaje alimenticio provisional no es un punto de partida necesario para determinar el porcentaje definitivo, como sugiere el apelante, a lo sumo, puede ser un mero indicio de referencia³ que no condiciona el arbitrio judicial. Por su sentido nos apoyamos en la tesis siguiente:-----

“ALIMENTOS. MONTO DE LA PENSION PROVISIONAL Y DEFINITIVA.- El juzgador no está obligado a fijar como pensión alimenticia definitiva la misma que con anterioridad había señalado con el carácter de provisional, pues si bien es cierto que en algunas ocasiones la pensión provisional y la definitiva coinciden, ello no quiere decir que el aumento o disminución que el Juez hubiera efectuado de la pensión provisional, antes de dictar sentencia definitiva, necesariamente debe trasladarse a ésta, pues de hacerlo así se dejaría prácticamente sin materia la decisión de la sentencia. Es preciso examinar cada caso concreto para determinar si debe o no fijarse como pensión alimenticia definitiva la misma que se fijó como provisional.”, Séptima Época, Registro: 241840, Instancia: Tercera Sala, Tesis: Aislada, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 56, Cuarta Parte, Materia(s): Civil, página: 16.

Y en el caso a estudio, vemos que sí hubo variaciones en la necesidad de los acreedores, que justifica que esta no deba ser valorada en la misma forma que se hizo para la medida provisional; pues advertimos, que al fijarse la pensión provisional, los acreedores habitaban en un inmueble propiedad de su deudor, es decir, que tenían asegurado dicho rubro alimenticio; en cambio, para la resolución de la pensión definitiva, los menores se encontraban habitando en un inmueble diverso, sito en Condominio N52-ELIMINADO 2 número N53-Casa N54-Calle N55-ELIMINADO 2 N56-ELIMINADO 2 Fraccionamiento N57-ELIMINADO 2 de Boca del Río, Veracruz, tal como se corroboró al practicarse el

³ Por su sentido nos apoyamos en la jurisprudencia de rubro: **“ALIMENTOS. MONTO DE LA PENSION PROVISIONAL Y DEFINITIVA.”**, Registro: 189351, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Julio de 2001, Materia(s): Civil, Tesis: VI.2o.C. J/205, Página: 943.

estudio socioeconómico a la demandada, quien dijo le genera el pago de una renta de N58-ELIMINADO 66

N59-ELIMINADO 66 pesos, es decir, que los acreedores alimenticios no tienen asegurada la habitación.-----

Asimismo, vemos que al inicio del juicio no se conocían algunos de los costos de la educación de los menores de edad; empero para el momento de dictar sentencia, ya se contaba en el sumario con dos constancias expedidas por la Directora del Colegio N60-ELIMINADO

N61-ELIMINADO 81 ofrecidos por la actora, en las que aparece que cada niño paga la cantidad de N62-ELIMINADO 66 pesos⁴,

pruebas que tienen valor suficiente de conformidad con el artículo 266 del código procesal civil.-----

Costos que se concatenan a las erogaciones que corroboran los veintiséis tickets de compra expedidos por diversas tiendas de conveniencia, con los que justifican gastos por concepto de educación y alimentación; además de que se presumen que tienen erogaciones por concepto de luz eléctrica, agua potable y gas doméstico del nuevo domicilio que habitan⁵, tal como se advierte del estudio socioeconómico que se practicó a la parte impetrante de alimentos.-----

Por lo tanto, contrario a las argumentaciones del recurrente, estimamos que para la fijación de la pensión alimenticia definitiva, la necesidad y la posibilidad de los sujetos de la obligación, no pueden ser apreciados

⁴ Que corresponde a: N63-ELIMINADO 66 por concepto de cuota de sociedad de padres de familia, N64-ELIMINADO 66 de seguro escolar, N65-ELIMINADO 66 de beca educativa, N66-ELIMINADO 66 de colegiatura y mil por concepto de la actividad de kenpo karate anual. 66

⁵ Cuyos montos se desconocen, pues los documentos que ofreció se referían al inmueble propiedad del deudor en que habitaban.

de la misma forma que se hizo para la provisional, y en esa medida, deviene infundado el agravio del recurrente.- - - -

Cabe añadir que los Tribunales al resolver derechos de menores de edad deben tener como eje rector de su arbitrio el interés superior de la niñez, el cual los faculta para suplir la deficiencia de la queja con toda amplitud, pudiendo en consecuencia corregir los yerros que cometan los representantes del menor de edad en la defensa de sus derechos, habida cuenta que la minoría de edad constituye una situación de vulnerabilidad por cuanto no pueden actuar por sí mismos, sino que requieren de la intervención de otros sujetos, generalmente sus progenitores, quienes actúan en su nombre.- - - - -

Situación por la que los Tribunales deben evitar que la esfera jurídica del menor de edad no se vea perjudicada por los errores u omisiones que cometan sus representantes; por ejemplo, cuando éstos no hacen valer los medios de impugnación pertinentes contra las resoluciones perjudiciales a sus derechos, o habiéndolos interpuesto, los agravios expresados sean deficientes; pues entonces la autoridad jurisdiccional debe corregirlos ejerciendo sus facultades oficiosas para garantizar su interés superior.- - - - -

En ese orden de ideas, podemos afirmar que el consentimiento que mostró N67-ELIMINADO 1 con la pensión provisional establecida para sus hijos; de modo alguno significa un “reconocimiento” de la proporcionalidad que refiere el recurrente en su agravio; porque esto implicaría limitar la facultad del juzgador para suplir las deficiencias cometidas en perjuicio de los

menores de edad niño, incluso vedar su arbitrio para valorar los hechos y pruebas al dictar sentencia, es decir, dicha "conformidad" conllevaría atribuir un valor probatorio anticipado, haciendo nugatorio el deber de los Tribunales de resolver conforme al interés superior de la niñez, con el consecuente perjuicio para los derechos alimenticios de N68-ELIMINADO¹ -----

En el tercer argumento de agravio, el apelante afirma que de las actuaciones no se advierte que existan circunstancias distintas de las evidenciadas al momento de su fijación –inferimos de la pensión provisional-, ni siquiera, dice el actor, por el hecho de que la demandada y sus hijos se mudaran del domicilio que él les proporcionaba, dado que a la madre también le corresponde contribuir al sostenimiento de los menores hijos de ambos.-----

Agravio que deviene incierto, en virtud de que, como ya se expuso, por un lado el monto de los alimentos provisionales no condicionan el de los definitivos; y por otro, porque opuesto a lo argumentado por el actor, sí hubo una variación en las circunstancias como fue el cambio de domicilio de los acreedores, de tal suerte que no tienen garantizado el rubro de habitación, como se corroboró al practicarse el estudio socioeconómico practicado a N69-ELIMINADO 1 por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Boca del Río, Veracruz, del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno f. 353 a 362); sin que sea óbice a nuestra conclusión que el costo de la habitación deban cubrirlo ambos progenitores, pues esto no cambia el hecho de que representa un gasto alimenticio para los acreedores.-----

En suma, las circunstancias acreditadas respecto de los satisfactores que requieren N70-ELIMINADO 1 y N71-ELIMINADO 1 para atender sus necesidades acorde a su entorno social y familiar, y de la posibilidad de N72-ELIMINADO 1 contrario a lo que argumenta el recurrente, sí fueron valoradas en forma adecuada por el juez primary, quien además advertimos valoró en forma adecuada que N73-ELIMINADO 1 N74-ELIMINADO 1 les da alimentos a los menores de edad⁶; y así también que el deudor tiene otro hijo al que se presume le da alimentos⁷.-----

En efecto, el juez consideró que la participación alimentaria de N75-ELIMINADO 1 se prueba con la presunción que tiene a su favor por tener incorporados a N76-ELIMINADO 1 a su seno familiar, dado que se justificó que la misma cuenta con posibilidad⁸ para darles alimentos.-----

Criterio que esta Sala comparte, añadiendo que no debe perderse de vista que la proporcionalidad de los alimentos a cargo de N77-ELIMINADO 1 responde a la posibilidad de éste y a la necesidad de sus hijos, y no a la posibilidad de N78-ELIMINADO 1.-----

Por otro lado, en relación a la carga alimenticia que presenta el menor de edad N79-ELIMINADO 1, estimamos que de igual modo se apreció de manera adecuada, pues es válido

⁶ Pues en el fallo apelado se lee (f. 467): "...siendo el derecho y deber no solamente de la actora en lo principal, quien al tener incorporados a los menores a su domicilio le proporciona de manera directa el rubro de alimentos a sus descendientes menores de edad conforme lo establecido por el artículo 240 del Código Civil del Estado;..."

⁷ Toda vez que de la sentencia recurrida se lee: "...los gastos que realiza por concepto de educación en relación al diverso hijo que tiene el actor de iniciales N85-ELIMINADO 1 reservada, tomando en consideración que el demandado cuenta con otro acreedor alimentario más a los que nos ocupan,..."

⁸ La cual de acuerdo con el informe rendido por el N80-ELIMINADO 54 a través del Titular de N81-ELIMINADO 54 asciende la cantidad de N84-ELIMINADO 65 quincenales, que al mes suman un total de N82-ELIMINADO 65

N83-ELIMINADO 65

presumir que el niño reciba alimentos de su padre [N86-ELIMINADO]

[N87-ELIMINADO] Sin embargo, esta Alzada hace hincapié en que las pruebas ofrecidas por el actor sobre los gastos que el deudor hace para atender la necesidad de su hijo, no evidencian que dicha carga le impida responder de la obligación alimentaria que tiene con [N88-ELIMINADO 1], ni tampoco que se comprometa la subsistencia del deudor, puesto que únicamente ofreció copia simple de una constancia expedida por la Directora de la Estancia Infantil [N89-ELIMINADO 8] en la que se constar que el costo de la mensualidad educativa es de [N90-ELIMINADO 6] pesos; y copia simple de una factura expedida por Farmacias Guadalajara S.A. de C.V. a favor de [N91-ELIMINADO 1], por la compra de una leche nido kínder, por una cantidad de [N92-ELIMINADO 66] pesos; pruebas que se insiste no evidencian la desproporción que aduce apelante. - - - -

Sin que obste a nuestra conclusión el estudio socioeconómico practicado al actor y su anexo, consistente en la impresión de un estado de cuenta bancario, expedido por [N93-ELIMINADO 1] [N94-ELIMINADO 1] relativo al período del primero al treinta de junio del año dos mil veintiuno, que reporta gastos por: a) pago a la empresa ATT, por la cantidad de [N95-ELIMINADO 66] pesos; b) pago por el servicios de TELMEX, por la suma de [N96-ELIMINADO 66] pesos; c) pago por [N97-ELIMINADO 1] por la cantidad [N98-ELIMINADO 66] pesos; d) gasolina por la suma de [N99-ELIMINADO 66] pesos; e) servicios de la Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de [N100-ELIMINADO 66] pesos; f) farmacias similares por la suma de [N101-ELIMINADO 66]

pesos; g) Farmacias Guadalajara por la cantidad de

N102-ELIMINADO 66 pesos con N103-ELIMINADO 1

centavos; y, h) Gas doméstico por la cantidad de

N104-ELIMINADO 66 pesos con N105-ELIMINADO 66

N106-ELIMINADO 66 centavos, bienes y servicios que cuyos montos no

comprometen la posibilidad de N107-ELIMINADO 1, la cual

de acuerdo al informe rendido por el N108-ELIMINADO 54

N109-ELIMINADO 54 a través del Titular de la N110-ELIMINADO 50

N111-ELIMINADO 50 (f. 175), asciende en

promedio a N112-ELIMINADO 65

N113-ELIMINADO 65 .-----

Sin dejar de mencionar que se presume que los alimentos del menor de edad N114, son cubiertos también por su progenitora N115-ELIMINADO 1, quien de acuerdo con el citado reporte socioeconómico tiene estudios licenciatura.-----

Por otro lado, las demás pruebas que N116-ELIMINADO 1

N117-ELIMINADO 1 ofrece, consistentes en: **a) Confesional a cargo de**

N118-ELIMINADO 1 (f. 130 vuelta); **b) Acta del**

matrimonio celebrado entre los contendientes (f. 10); c) Actas

de nacimiento de sus dos menores hijos (f. 11 y 12); d) Copias

certificadas de la escritura pública número N119-ELIMINADO 106

N120-ELIMINADO 106 *de fecha treinta y uno de enero del*

año dos mil siete, de la Notaria Pública número N121-ELIMINADO 106

Veracruz, Veracruz (f. 13 a 34); e) Constancia de fecha catorce

de septiembre del año dos mil diecisiete expedida por el Jefe

de N122-ELIMINADO 54

N123 *a favor de N124-ELIMINADO (f. 54); f) Contrato individual*

de trabajo de fecha primero de agosto del año dos mil

⁹ Ingresos que concuerdan con el salario que dijo percibir en el estudio socioeconómico que se le practicó (f. 393) en el que dijo percibir N125-ELIMINADO 65

N126-ELIMINADO 65

diecisiete (f. 35 a 37); **g)** Cuatro recibos de salario expedidos por el [N127-ELIMINADO 54] a favor de [N128-ELIMINADO] [N129-ELIMINADO 1] dos en original y dos en copia simple (f. 38 a 40 y 55 y 56);

h) Contrato de sustitución de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete (f. 41); **i)** Dos comprobantes de pago del impuesto predial expedidos a favor de [N130-ELIMINADO] uno en original y otro en impresión (f. 43 y 57) uno por la cantidad de [N142-ELIMINADO 66] y el segundo por [N143-ELIMINADO 66]; **j)** Un recibo expedido por Comisión Federal de Electricidad a favor de [N131-ELIMINADO] (f. 42) por la cantidad de [N144-ELIMINADO 66] pesos; **k)** Una impresión de un recibo fiscal expedido por Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de CV a favor de [N132-ELIMINADO] (f. 58 y 59) por la cantidad de [N145-ELIMINADO 66] [N146-ELIMINADO 66]; **l)** Copia simple de seis recibos de pago de salario expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de [N133-ELIMINADO] [N134-ELIMINADO] (f. 144 a 50); **m)** Copia simple de un estado de cuenta expedido por SEARS a favor de [N135-ELIMINADO 1] [N136-ELIMINADO]; **n)** Informe rendido por el [N137-ELIMINADO 54] [N138-ELIMINADO] a través del Titular de la [N139-ELIMINADO] [N140-ELIMINADO 50] (f. 197); **o)** Dos copias simples de las tarjetas de circulación relativas a los vehículos propiedad de [N141-ELIMINADO 1] (f. 52 y 53); **p)** Informes rendidos por las instituciones Bancarias: Banco INBURSA S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero INBURSA (f. 184), Banco Regional de Monterrey S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (f. 185), Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (f. 187), Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (f. 188 a 194), Banco Mercantil



del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (f. 195) y, Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México (f. 196); y, **q)** Presuncional legal y humana; y el estudio socioeconómico recabado por acuerdo del juzgador, al que se anexó la impresión de un estado de cuenta que abarca un periodo del primero al treinta de junio del año dos mil veintiuno, expedido por N147-ELIMINADO 1

N148-ELIMINADO 1-----

Pues dichas pruebas valoradas en forma individual y en conjunto, tampoco evidencian que el porcentaje fijado a su cargo para sus hijos N150-ELIMINADO 1 y N149-ELIMINADO 1 sean desproporcionado, mucho menos que le deje en estado de no poder cubrir sus necesidades y las de su hijo N151-ELIMINADO 1-----

Así las cosas, concluimos que es proporcional la pensión alimenticia fijada para los menores de edad que nos ocupan.-----

B.- Apelación adhesiva interpuesta por

N152-ELIMINADO 1-----

La apelante esgrime como alegatos de su parte los siguientes:-----

"...PRIMERO: Es importante tener en cuenta que el porcentaje relativo a N153-ELIMINADO 1 (71) del salario del señor N154-ELIMINADO 1 N155-ELIMINADO 1 es suficiente para cubrir los gastos de los menores de apellidos N156-ELIMINADO 1 que hay que tener en consideración la posibilidad del Deudor alimentario y la proporcionalidad que existen entre la posibilidad y la calidad de vidas de los menores, (...) De las constancias que obran dentro del expediente, se puede apreciar los gastos que erogan los menores y la cantidad que se percibe por pensión alimenticia son proporcionales, aunado a lo anterior, el señor N157-ELIMINADO 1 ha demostrado tener otros deudores alimentarios, hasta el momento procesal en el que nos encontramos, sirve de ejemplo, la siguiente lista enunciativa de los gastos derivados de los infantes N158-ELIMINADO 1

SEGUNDO: Derivado de los estudios psicológicos realizados a los menores de apellidos N159-ELIMINADO y que el lazo afectivo paterno se encuentra dañado, los menores están afectados psicológicamente por la situación familiar entre LA SUSCRITA Y EL PADRE, es por ello que el Juzgador, debe preponderar los derechos de los menores y establecer una convivencia supervisada y, de manera paulatina emigrar a una convivencia transitoria.

(...) TERCERO: Durante el matrimonio con el señor N160-ELIMINADO 1 violencia familiar, denuncia que se encuentra radicada bajo la carpeta de investigación N161-ELIMINADO 75 ante el Licenciado N162-ELIMINADO 1 N163-ELIMINADO 1 Fiscal de Primer Grado Especializado en Delitos contra la Familia, Mujeres, Niñas, niños y Adolescentes y Trata de Personas. Mismas constancias que se encuentran exhibidas en el expediente. (...) Por último, se solicita al Juzgador, que resuelva el presente asunto, analizando todas las conductas y pretensiones de las partes con Perspectiva de Género.".- - - - -

Los agravios primero y tercero son inoperantes, en virtud de que no aportan argumentos distintos de los que expuso el juez primario, que tengan por efecto reforzar el sentido del fallo, pues únicamente reiteran las consideraciones de primer grado.- - - - -

El agravio segundo es inoperante, porque de su contenido se infiere que la pretensión de la apelante no es confirmar ese aspecto de la sentencia (régimen de convivencia de los menores de edad con su padre), sino modificarlo, por lo que en todo caso ese agravio era materia del recurso de apelación principal que debió interponer y no hizo. Por su idea se cita como ilustrativa la jurisprudencia siguiente.- - - - -

“APELACIÓN ADHESIVA. NO ES UN MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE DEBA INTERPONERSE PREVIAMENTE AL JUICIO DE AMPARO. Atento al principio de definitividad en el juicio de garantías, deben agotarse los recursos y medios ordinarios de defensa que la ley establezca dentro del procedimiento por virtud de los cuales puedan ser modificadas, revocadas o nulificadas las resoluciones judiciales que sean dictadas. Ello hace del amparo el ulterior medio de defensa para la protección de los derechos fundamentales ante los actos de autoridad que se consideren inconstitucionales. Así, para efectos del juicio de amparo un medio ordinario de defensa es todo

aquel instrumento establecido dentro del procedimiento, es decir, en la ley que rija al acto reclamado, que tenga por objeto modificarlo, revocarlo o nulificarlo; como lo es el recurso de apelación principal, el cual puede ser interpuesto tanto por la parte vencida en juicio como por aquella a quien le fue favorable el fallo para pedir la confirmación de la sentencia, su modificación o revocación. En ese sentido y tomando en cuenta que el recurso de apelación adhesiva sólo tiene por objeto mejorar las consideraciones vertidas en la sentencia de primer instancia por considerarlas incorrectas o deficientes, resulta inconcuso que el recurso referido no es un medio ordinario de defensa que deba interponerse en su contra previamente al juicio de amparo, en atención al principio de definitividad.", Registro digital: 164850, Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: 1a./J. 122/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Abril de 2010, página 48, Tipo: Jurisprudencia.

C.- Suplencia de agravios a favor de los menores de edad.- - - - -

Esta Sala con fundamento en los artículos 210 y 514 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, considera procedente suplir la deficiencia de agravios a favor de N164-ELIMINADO 1, por los motivos que se expresan a continuación.- - - - -

Ciertamente, el A quo estableció el régimen de convivencia entre N165-ELIMINADO y sus hijos de la forma siguiente:- - - - -

"...de manera libre los días sábados a partir de las diez horas hasta las diecinueve horas, debiendo el actor del juicio pasar por sus menores hijos al domicilio que habitan los menores con su progenitora y reincorporarlos en ese mismo domicilio en el día y horario establecido; en los periodos de vacaciones que tengan derecho ambos menores, como son: semana santa, verano e invierno, serán repartidos a la mitad cada periodo, esto es, que la mitad del primer periodo de cada una de las vacaciones los menores convivirán con su progenitor no custodio N166-ELIMINADO 1 N167-ELIMINADO 1 en los días festivos como son: navidad y fin de año (24 y 31 de diciembre), serán repartidos en forma alternada entre los progenitores, esto es, el primer año le corresponderá al

¹⁰ Tiene aplicación la jurisprudencia de rubro y datos de publicación siguientes: "**MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE.**", No. Registro: 175,053, Jurisprudencia, Materia(s): Civil, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Mayo de 2006, Tesis: 1a./J. 191/2005, página: 167

Ciudadano N168-ELIMINADO¹ convivir con sus menores hijos el día de navidad, y al siguiente año le corresponderá el fin de año, y así sucesivamente, por cuanto hace al día del padre (festejo que se realiza en el mes de junio de cada año) el actor del juicio podrá convivir con sus menores a partir de las diez de la mañana hasta las diecinueve horas, con la obligación de pasar por ellos y reintegrarlos a sus domicilios en el horario establecido, en cuanto hace a los cumpleaños de los menores de identidad reservada será repartidos de manera alternada, esto es, el primer año le corresponderá a los menores convivir con su progenitor, y el siguiente le corresponderá estar con su progenitora, y así sucesivamente; sin que los menores de edad puedan pernoctar en el domicilio de su progenitor hasta que los vínculos afectivos paterno filial sean restaurados, y en sección de ejecución, podrá ser modificable."

Empero advertimos lo hizo sin valorar la opinión de los menores de edad, que estaba obligado a ponderar acorde a su edad y madurez, por ser su derecho en términos del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹¹.- - - - -

Asimismo, resolvió la convivencia sin valorar los estudios psicológicos practicados a los miembros de la familia en conflicto, pese a que son útiles para apreciar el estado de la relación entre los menores de edad y el padre no custodio.- - - - -

Lo que le llevó a establecer un régimen que no es acorde al interés superior de N169-ELIMINADO 1 y asimismo, acarrió que omitiera dictar medidas encaminadas a mejorar la relación entre los miembros de la familia en conflicto.- - - - -

Para llegar a las conclusiones anteriores, es necesario cita en lo condúctete las diligencias y pruebas señaladas. Veamos.- - - - -

¹¹ "Artículo 12. 1. Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional."

En la audiencia de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, los niños externaron su opinión en los términos siguientes (f. 321, el subrayado es añadido):- - - - -

"...se procede a identificar a la menor con iniciales N170 ELIMINADO 1 (...). Refiere la menor femenina de doce años.- que no he tenido comunicación con mi papá, que ya tiene tiempo, que él no nos llama, no nos busca, que cuando queda con nosotros parfa (sic) vernos no cumple, yo he tenido comunicación con él por la tableta, le escribo mensajes, que un día yo tenía que ir al dentista porque me tenían que operar de un diente, y en eso nos encontramos a la novia de mi Papá que se llama N171 después de eso yo le dije a mi mamá que nos habíamos visto, después nos fuimos a mi casa y cuando llegamos mi papá estaba escondido atrás de un árbol, y en eso mi papá se acerca y golpea a mi mamá, le intenta arrebatarse el celular y la empezó a ofender, y diciéndole palabras muy feas, y la insultó, entonces mi mamá le dijo a una vecina si podía entrar a su casa para resguardarse, la vecina la dejó entrar y mi papá intentó romper la ventana, después de forcejear mucho y de intentar romper la ventana, mi papá se fue y le dijo cosas horribles a mi mamá, y desde ese día ya no lo hemos vuelto a ver hasta hoy, pero en ese transcurso me ha estado mandando mensajes yo a veces no le contestaba las llamadas porque no me gustan y prefiero mandarle mensaje, porque a mi me gusta escribir, que después de esos hechos en una ocasión salimos mi papá, mi hermano y yo a visitar a mi nuevo hermano, el hijo de mi papá con N174 ELIMINADO 1 estaba pequeño, que esa fue la única vez que vimos a mi papá después de lo que pasó con el dentista, que ahorita que lo vi mi papá no se acercó a nosotros, yo tampoco me acerque a él, que no quiero ver a mi papá, que si lo llegara a ver sería solo con mi hermano, mi papá y yo, que yo no había visto a Leonel mi medio hermano porque cuando nació tenía unos problemas de salud y se tenía que quedar en el hospital el nació en marzo y yo lo vi como en mayo tiene entre uno y dos años. Seguidamente el menor con las iniciales N173 ELIMINADO 1 pues es que yo no quiero convivir con mi papá, porque como le pego a mi mamá yo temo por mi seguridad, me vaya a pegar a mi. vivo con mi mamá con mi hermana y tengo mi gato mochi, que yo me he comunicado con mi papá a través de teléfono, por llamada, pero él también me ha escrito pero yo no contesto los mensajes, porque no me gusta escribir, prefiero hablar por teléfono, que yo he visitó (sic) cuando mi papá le ha pegado a mi mamá, esa vez después de que fuimos al dentista, mi papá fue a buscarnos, golpeó e insultó a mi mamá, yo lo vi, después de eso mi papá nos fue a buscar y salimos en una ocasión para conocer a mi hermano Leonel."

En el estudio psicológico practicado al menor N172 ELIMINADO 1 con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Boca del Río, Veracruz, en el mes de junio del año dos mil veintiuno, se lee (f. 363 a 365, el subrayado es añadido):- - - - -

"... Con base en los resultados obtenidos de la aplicación de las pruebas psicométricas se concluye que la paciente mostró disposición por lo que los resultados se consideran válidos. Se aprecia que proviene de una dinámica familiar monoparental, padres separados y actualmente en proceso legal, el paciente refiere ha visto que su papá le gritó y le pegó, como reactivo a ello a nivel emocional el paciente proyecta inestabilidad caracterizada por ansiedad, inseguridad, timidez, aislamiento y depresión. Se puede describir, que el menor no presenta conflicto en cuanto al desarrollo y cuidado generado por el ambiente familiar en el que se desenvuelve actualmente a lado del madre. En cuanto al padre se aprecia conflicto derivado de que lo percibe como una persona que no es buena. Prevalece una inestabilidad emocional, propiciada por el conflicto entre los padres, como reactivo a la actitud por parte padre el menor muestra un rasgo de inadecuación ante la figura paterna. Ante los hechos descritos por el menor **N175-ELIMINADO 1** de la valoración psicológica, se sugiere que la custodia del menor debe estar bajo su madre la C. **N176-ELIMINADO 1** quien ya fue valorada psicológicamente para determinar sus características de personalidad y estado emocional para confirmar dicha finalidad."

En el estudio psicológico practicado a la menor **N181-ELIMINADO 1** en el mes de junio del año dos mil veintiuno, por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Boca del Río, Veracruz, se lee (f. 366 A 369, el subrayado es añadido):-

"... Con base en los resultados obtenidos de la aplicación de las pruebas psicométricas se concluye que la paciente mostró disposición por lo que los resultados se consideran válidos. Se observó buen nivel intelectual y una edad madurativa acorde a la cronológica. Se aprecia que proviene de una dinámica familiar monoparental, padres separados y actualmente en proceso legal. La paciente ha presenciado conductas agresivas del padre, mismas que le han afectado a nivel emocional proyectando ansiedad, inseguridad, timidez y reducida tolerancia a la frustración. Se puede describir, que la menor no presenta conflicto en cuanto al desarrollo y cuidado generado por el ambiente familiar en el que se desenvuelve actualmente a lado del madre. En cuanto al padre se aprecia conflicto mismo que proyecta en el proceso valorativo por medio de la exclusión de la figura paterna. Prevalece una inestabilidad emocional, propiciada por la problemática entre los padres, como reactivo a la actitud por parte padre la menor muestra un rasgo de inadecuación ante la figura paterna. Ante los hechos descritos por la infante **N177-ELIMINADO 1** y los resultados de la valoración psicológica, se sugiere que la custodia de la menor debe estar bajo su madre la C. **N179-ELIMINADO 1** **N178-ELIMINADO 1** quien ya fue valorada psicológicamente para determinar sus características de personalidad y estado emocional para confirmar dicha finalidad."

En el estudio psicológico practicado a la señora **N180-ELIMINADO 1** en el mes de junio

del año dos mil veintiuno, por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Boca del Río, Veracruz, se lee

(f. 349 a 362):- - - - -

"...Con base a los resultados obtenidos de la aplicación de las pruebas psicométricas se que el nivel intelectual de la paciente es término medio. La paciente actual mantiene un conflicto legal porque el padre de sus hijos por la pensión alimenticia y la convivencia. A nivel emocional como reactivo a este conflicto la paciente proyecta ansiedad, inseguridad, depresión, tensión y baja tolerancia a la frustración como reactivo al proceso legal dentro del cual lo que busca es bienestar de sus menores hijos. Ante los hechos descritos por los menores de apellidos N182-ELIMINADO 1 implicaciones legales y psicológicas que esto conlleva se sugiere que la custodia de los menores debe estar bajo la C. N184-ELIMINADO 1 N183-ELIMINADO 1 que puede considerarse como psicológicamente sana, sin datos de psicopatología, con capacidad para brindarle a sus menores hijos las atenciones y cuidados que requieren para un desarrollo óptimo. Sin embargo es importante que la paciente supere el conflicto personal con el padre de sus hijos a fin de evitar repercusiones de consideración en el desarrollo integral de los menores.".

En el estudio psicológico practicado a N185-ELIMINADO 1

N186-ELIMINADO 1 de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Veracruz, Veracruz, se lee (f. 346 y 347):- - - -

"...PRIMERA: Se determina que EL C. N187-ELIMINADO 1 es una persona que goza del adecuado funcionamiento de sus facultades mentales y al momento de la evaluación se encuentra estable de forma emocional. Por esto, se considera apto para convivir con sus hijos menores de edad ya que no representa una amenaza contra la integridad de ambos niños. SEGUNDA: Se recomienda convivencia entre el padre y sus hijos menores de edad, respetando los horarios y días que su Señoría establezca con la finalidad de reestructurar el vínculo afectivo entre ellos puesto que la influencia de ambas figuras paternas es de suma importancia para la vida actual de los menores de edad."

Pruebas que permiten advertir que no existe una buena disposición de los menores para la convivencia presencial con su progenitor; pues en relación a N188-ELIMINADO 1 se observó conflicto derivado de que percibe al padre como una persona que no es buena; asimismo que prevalece inestabilidad emocional propiciada por el conflicto entre los padres, y se muestra reactivo a la actitud por parte

padre, así como un rasgo de inadecuación ante la figura paterna.-----

Mientras que respecto a N189-ELIMINADO se advirtió conflicto que se proyecta en el proceso valorativo por medio de la exclusión de la figura paterna; que prevalece una inestabilidad emocional propiciada por la problemática entre los padres, y se muestra reactivo a la actitud por parte padre, hay la presencia de rasgo de inadecuación ante la figura paterna.-----

En relación a la madre N190-ELIMINADO 1
N191-ELIMINADO 1 el experto señaló que se recomienda que supere el conflicto personal que tiene con N192-ELIMINADO.-----

Por consiguiente, el régimen fijado en primer grado no representa el mejor escenario para que los menores de edad ejerzan el derecho que tienen de mantener lazos con su padre, lo que conduce a estimar que debe modificarse para establecer que N193-ELIMINADO y N194-ELIMINADO 1 sostenga una convivencia presencial con su padre de manera supervisada, con asistencia de personal del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Boca del Río, Veracruz, por un período de tres meses, a efecto de que se fortalezcan los lazos afectivos y de confianza; período durante el cual deberán someterse a terapias psicológicas tanto los contendientes como los menores de edad, para superar la inestabilidad y rasgos advertidos con relación a la figura paterna, así como para sanar los efectos negativos que resienten debido al conflicto de sus progenitores; y así también, para que éstos allanen las diferencias que les acarrea el conflicto legal que enfrentan; todo esto con ánimo de tutelar el interés superior de sus hijos. Por lo que, una vez practicada la terapia ordenada, el

A quo valorará la pertinencia de fijar un régimen de convivencia distinto si el interés superior de los menores de edad así lo exige, o tomar las medidas convenientes. Esta decisión encuentra apoyo en la tesis que se cita enseguida.- - - - -

“CONVIVENCIA PROVISIONAL. DEBE OTORGARSE CON LAS RESTRICCIONES ADECUADAS DEL CASO, AUN CUANDO EL MENOR RECHACE CONVIVIR CON SU PROGENITOR NO CUSTODIO, SI NO EXISTE EVIDENCIA DE QUE PUEDA SUSCITARSE ALGÚN PERJUICIO O ABUSO FÍSICO O MENTAL HACIA AQUÉL. De los artículos 4o. de la Carta Magna, 3, numeral 2, 8, numeral 1, 9, numerales 1, 2 y 3, 12, numeral 1, 18, numerales 1 y 2, y 19, numerales 1 y 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño, se aprecia que un derecho primordial de los menores radica en no ser separados de sus padres, a menos que ello sea necesario en aras de proteger el interés superior de aquéllos; de modo que cuando dicha separación ocurre, necesariamente debe establecerse un régimen de visitas y convivencia entre el progenitor no custodio y dicho menor, en tanto que éste tiene derecho a mantener relaciones personales y contacto directo de un modo regular con el padre que no lo tiene bajo su cuidado, el cual sólo debe restringirse o suspenderse cuando su interés superior así lo requiera, como en el caso que deba ser protegido de cualquier forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación; de ahí que si de la opinión del menor y del material probatorio existente, se advierte su rechazo a convivir con su progenitor no custodio -y en su caso, la necesidad de que las partes involucradas acudan a las terapias y/o evaluaciones pertinentes para poder decidir en definitiva sobre la guarda y custodia, y convivencia del menor en cuestión, o bien, para ajustar la forma en que debe desarrollarse la convivencia provisional-, pero no hay evidencia de que con ésta pueda suscitarse alguna forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación hacia el menor, por parte del progenitor que no lo tiene bajo su cuidado, entonces la convivencia debe otorgarse, a fin de restablecer, lo más pronto posible, el acercamiento entre ambos; medida que, en todo caso, debe fijarse con las restricciones adecuadas al caso, pero no suprimirse de manera tajante, pues ello iría en detrimento del interés superior del menor.”, Registro digital: 2016337, Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: VII.1o.C.44 C (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 52, Marzo de 2018, Tomo IV, página 3346, Tipo: Aislada.

D.- Modificación de la sentencia de primer grado.- - - - -

Congruentes con las conclusiones alcanzadas, se **modifica** el fallo **para que el único efecto de variar el**

régimen de convivencia de los menores de edad con su padre no custodio, y someter a las partes y sus hijos a terapias psicológica en los términos apuntados en esta sentencia de alzada.-----

V.- No se hace condena en el pago de gastos y costas de la alzada, de conformidad con el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y, se;-----

RESUELVE

PRIMERO.- Se **MODIFICA** la sentencia de primer grado, para los efectos indicados en los apartados C y D del considerando IV de este fallo de segunda instancia.-----

SEGUNDO.- No se hace condena en el pago de gastos y costas de la segunda instancia.-----

TERCERO.- Notifíquese por lista de acuerdos.- Remítase copia autorizada de este fallo al Ciudadano Juez del conocimiento; devuélvasele el expediente principal y una vez que acuse el recibo de estilo, archívese el Toca.-----

A S Í, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Magistrados que integran la Sexta Sala Especializada en Materia de Familia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciados **ROBERTO ARMANDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, a cuyo cargo estuvo la Ponencia, Alejandro Gabriel Hernández Viveros y Vicente Morales Cabrera, Vocales, por ante el Ciudadano Licenciado Aurelio Reyes Gerón, Secretario de este Cuerpo Colegiado.- Doy Fe.-----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

54.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 56.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 57.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 58.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 59.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 60.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 61.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 62.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 63.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 64.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 65.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 66.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 68.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 69.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 71.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

72.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

74.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

78.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

79.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

80.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

81.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

82.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

83.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

84.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

85.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

86.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

89.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

91.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

92.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

93.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

95.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

96.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

97.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

98.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

99.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

100.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 101.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 102.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 103.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 104.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 105.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 106.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 107.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 108.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 109.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 110.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 111.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 112.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 113.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 114.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 115.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 116.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

117.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

118.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

119.- ELIMINADO El Escritura pública, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

120.- ELIMINADO El Escritura pública, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

121.- ELIMINADO El Escritura pública, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

122.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

123.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

124.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

125.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

126.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

127.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

128.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

129.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

130.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

131.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

132.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

133.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

134.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

135.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

136.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

137.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

138.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

139.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

140.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

141.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

142.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

143.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

144.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

145.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

146.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

147.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

148.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

149.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

150.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

151.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

152.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

153.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

154.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

155.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

156.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

157.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

158.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

159.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

160.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

161.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

162.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

163.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

164.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

165.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

166.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

167.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

168.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

169.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

170.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

171.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

172.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

173.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

174.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

175.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

176.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

177.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

178.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

179.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

180.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

181.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

182.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

183.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

184.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

185.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

186.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

187.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

188.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

189.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

190.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

191.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

192.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

193.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

194.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

**LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."